

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Existen diferentes instrumentos de financiación, bancarios y no bancarios, que canalizan el ahorro hacia la inversión, y facilitan el acceso de la empresa a recursos financieros necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión:

- Préstamo y Crédito.
- Descuento.
- Capital - Riesgo.
- Préstamo participativo.
- Garantías - Reafianzamiento.
- Pagaré.
- Cesión de crédito.
- Hipoteca y Prenda.
- Factoring.
- Leasing.
- Renting.
- Confirming.
- Forfaiting.

PRÉSTAMO Y CRÉDITO

Contrato de préstamo es aquel en el que la entidad financiera entrega al cliente una cantidad de dinero, obligándose este último, al cabo de un plazo establecido, a restituir dicha cantidad, más los intereses devengados.

Contrato de crédito de cuenta corriente es aquel en el que la entidad financiera se obliga a poner a disposición del cliente, fondos hasta un límite determinado y un plazo prefijado, percibiéndose periódicamente los intereses sobre las cantidades dispuestas, movimientos que se reflejarán en una cuenta corriente.

Las principales diferencias entre operaciones de préstamos y de crédito en cuenta corriente, son las siguientes:

- En el *préstamo*, la entrega del dinero es simultánea a la firma del contrato, mientras que en las operaciones de *crédito*, lo que se reconoce por el prestamista es un compromiso de entrega de dinero hasta un límite máximo mediante la disposición por parte del prestatario en la cuenta corriente abierta al efecto.
- Como instrumento de financiación, el crédito personal y el empresarial de inversión se suele utilizar de forma inmediata para los fines que se solicitó, por lo que se opta por el *préstamo*. Cuando lo que se quiere financiar es circulante o para procesos largos de inversión, normalmente se solicitan *créditos* en cuenta corriente.
- Según la formalización, en ambos es práctica habitual la intervención por fedatario público, y la mayoría se formalizan en póliza, ya que la simplicidad

del procedimiento de intervención y el coste lo recomienda. En algunos casos es obligatoria la escritura pública, como en el supuesto de que existan garantías hipotecarias, se trate de operaciones complejas o de elevado importe.

- En cuanto a la prelación en procesos de ejecución, la póliza que formaliza una operación de *préstamo* es un documento que acredita una deuda líquida y exigible por si misma, y en el caso de cuenta de *crédito*, la deuda no es líquida u exigible, sino que requiere un proceso para la fijación del saldo final para su liquidación.

DESCUENTO

Es el hecho de abonar en dinero el importe de un título (generalmente letras de cambio) de crédito no vencido, tras descontar los intereses y quebrantos legales, por el tiempo que media entre el anticipo y el vencimiento del crédito.

Descuento = Nominal – Efectivo.

El Nominal es la cantidad a descontar y el Efectivo es el capital que se recibe, una vez descontados los intereses.

Existen diversos tipos de descuentos:

1. Descuento comercial.

Descuento que efectúan las entidades de crédito de efectos comerciales, letras, pagarés u otros efectos, aptos para la función de giro, con el fin de movilizar el precio de las operaciones de compra-venta de bienes y/o servicios.

Beneficiarios:

Los principales usuarios del descuento son los comerciantes individuales y las sociedades mercantiles, si bien otras entidades, aún no siendo mercantiles, pueden descontar sus efectos.

Documentos descontables:

La letra de cambio es el principal documento descontable, aunque también pueden descontarse recibos, cheques, talones, pagarés, certificados, contratos, pólizas y otros.

Condiciones del descuento:

- Se recomienda que los efectos sean domiciliados, puesto que en los no domiciliados las tasas de comisión son más elevadas.
- Las comisiones tienen marcado un importe mínimo por efecto, pero no uno máximo, siendo éste proporcional al importe.
- Los efectos deben ir extendidos en papel timbrado y tributar por el Impuesto de actos jurídicos documentados.

2. Descuento al tirón.

Este tipo de descuento es calculado por toda la duración del plazo, y descontando el interés por anticipado. Ello implica que el tipo de interés efectivo será superior cuanto mayor sea el plazo del efecto. Por ello, las liquidaciones de este tipo de operaciones deberían efectuarse liquidando trimestralmente los intereses a tipos de interés anual.

3. Descuento financiero.

Es un préstamo formalizado mediante aceptación o emisión por el prestatario, de letras o pagarés creados sin otro antecedente causal.

El domicilio de pago de las letras financieras suele ser la propia entidad de crédito, y se suelen emitir con gastos. En los efectos financieros que no están destinados a ser redescontados, es frecuente que el Banco o Caja no sean libradores, siendo un tercero, quien aparece como cedente del efecto que ordena a la Entidad el abono en la cuenta del beneficiario y aceptante, siendo extendido el efecto a la orden del Banco o Caja prestamista.

4. Efectos Financieros.

Son créditos concedidos a 3 ó 6 meses. Cuando se conceden a mayor plazo, el tipo de descuento suele ser más alto, y es habitual renovarlos cada 6 meses, con alguna rebaja en el nominal.

5. Descuentos Financieros con cuenta de compensación.

Un crédito formalizado en efecto financiero suele comportar un factor de elevación del coste considerable, si el beneficiario no utiliza los fondos en su totalidad inmediatamente y durante todo el plazo del efecto, debido a que los intereses devengados son sobre la totalidad del crédito. Es por eso que se prefiere la póliza de crédito disponible en cuenta corriente, ya que los intereses son en función de la cuantía utilizada.

Si se impone la letra, una fórmula para reducir los costes es la apertura de una cuenta corriente de compensación de intereses, a la formalización de la letra o pagaré, en cuya cuenta se abona el líquido de su descuento y que, a partir de aquí, funciona igual que una cuenta de crédito, estipulando un tipo de interés algo menor al utilizado para el descuento, para remunerar los saldos acreedores que presenta la cuenta. Esta cuenta no debe tener saldo deudor, ya que representaría un descubierto, pero si éste es aceptado por la entidad de crédito, lo tratará a efectos de intereses y comisión como los descubiertos en cuenta corriente.

6. Descuento de certificaciones.

Esta operación se realiza especialmente en los contratos de obras y suministros públicos.

Se autoriza el pago mediante la presentación de certificados (bien por partes, bien por la totalidad de las obras o el suministro). Estos documentos los presentan al descuento los suministradores o ejecutores de la obra. Cualquier Entidad de Crédito, puede tomar estas certificaciones al descuento concediendo entre el 80 y el 90% del nominal. El Banco operará como si de una letra se tratara, calculando intereses hasta la fecha de cobro del deudor. Las certificaciones son endosadas con la expresión "valor recibido", encargándose la entidad que las recibe de presentarlas en el organismo expedidor para la toma de razón del endoso.

CAPITAL RIESGO / INVERSIÓN

Se trata de una inversión a largo plazo de forma minoritaria y temporal, en pequeñas y medianas empresas con grandes perspectivas de rentabilidad y/o crecimiento.

Esta actividad la realizan compañías especializadas de inversión en capital, que aportan un valor añadido al puramente financiero.

La Ley 1/99, de 5 de enero regula la actuación de las Sociedades de Capital Riesgo (SCR) y de las Sociedades Gestoras de Empresas de Capital Riesgo (SGECR).

La inversión en capital riesgo/inversión representa una alternativa interesante para capitalizar a las PYME, ante la dificultad de financiación que encuentran estas empresas, especialmente si se encuentran en las fases de crecimiento.

La actividad inversora la desarrollan compañías de inversión especializadas en esta actividad ya que se trata de una entidad con cierto riesgo. Básicamente existen dos tipos de entidades:

Sociedad de Capital Riesgo: Es una sociedad que se dedica fundamentalmente a invertir sus propios recursos en la financiación temporal y minoritaria de Pymes innovadoras, aportando un valor añadido en forma de apoyo gerencial. No suele tener duración limitada y puede incrementar sus recursos mediante ampliaciones de capital.

Sociedad Gestora de Fondos de Capital Riesgo: Grupo de especialistas, de reconocida experiencia y prestigio en inversiones de capital riesgo, dedicados a promover la constitución y desarrollar la gestión de Fondos de Capital Riesgo de duración temporal, a cambio de una cantidad fija más una participación en las plusvalías realizada en la desinversión.

La inversión se puede realizar en alguna de las siguientes fases de la empresa receptora:

- Semilla.
- Arranque.

- Expansión.
- Sustitución.
- Compra apalancada.
- Reorientación.

PRÉSTAMO PARTICIPATIVO

Se consideran préstamos participativos aquellos en los que la entidad prestamista recibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.

Algunas características:

- El prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios.
- Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos se situarán después de los acreedores comunes.
- Los préstamos participativos se consideran patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades, previstas en la legislación mercantil.
- Todos los intereses pagados son deducibles en el impuesto de sociedades.

Ventajas para el Prestatario:

- La remuneración es deducible fiscalmente.
- Evita la cesión de la propiedad de la empresa.
- Evita la participación de terceros en la gestión.
- Evita la posible entrada de socios hostiles.
- El carácter subordinado permite incrementar la capacidad de endeudamiento.
- Adecua el pago de intereses en función de la evolución de la empresa.
- Plazos de amortización y carencia más elevados.

Ventajas para la Entidad Prestamista:

- Permite rendimientos previsibles y periódicos, y a corto plazo.
- Más facilidades para desinvertir.
- Elimina dificultad de valoración de la empresa.
- Posibilita mayor rendimiento mediante la participación en los resultados.

GARANTÍAS - REAFIANZAMIENTO

Instrumento de financiación empresarial que facilita el acceso de la Pyme al crédito, mediante la prestación de garantía por aval y el reafianzamiento.

Sociedades de Garantía Recíproca (SGR).

Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR).

Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA).

Sociedades Españolas de Garantía Recíproca.

PAGARÉS DE EMPRESA O FINANCIEROS Y CESIONES DE CRÉDITO

Pagarés de empresa o financieros: Documento privado, extendido en forma legal, por el que una persona (emisor o suscriptor) se obliga a pagar a otra (tomador o beneficiario), cierta cantidad de dinero en una fecha determinada en el documento.

Cesión de Crédito: Son créditos con formas contractuales, mediante las cuales el prestamista puede ceder a posteriori, participaciones en los mismos. La cesión puede ser mediante pagarés o contratos de cesión, con cláusulas a medida, según la conveniencia de las partes.

Existen diversos tipos de pagarés:

1. Pagarés seriados o no singulares.

Para poder emitir esta modalidad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores exige inscribir en sus registros todos los programas utilizados regularmente y cuyo objetivo es la captación del ahorro público.

La distribución de estos pagarés se realiza mediante subasta y oferta periódica y pueden acceder a ellos tanto inversores institucionales como minoristas.

La forma de adjudicación en el mercado primario de los pagarés seriados podrá ser por convocatoria de subasta o negociación directa.

2. Pagarés a la medida o singulares.

Son emisiones no inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Han sido el principal elemento de crecimiento del mercado, y toman la forma de operaciones únicas de alto valor nominal.

La forma de adjudicación, en el mercado primario de los pagarés a la medida, será por negociación directa.

Existen diversos **organismos** que tienen competencia sobre la actividad del mercado de pagarés:

- **Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV):** Es el Organismo Oficial que supervisa los mercados primarios de valores mobiliarios, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses del pequeño ahorrador.
- **Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (IAF):** Organismo que establece las normas reguladoras y códigos básicos de conducta para la intermediación en los mercados domésticos de renta fija con el fin de establecer un mercado secundario.
- **Espaclear:** Compañía privada, propiedad conjunta de las mayores entidades bancarias españolas, que se ocupa de la compensación y liquidación de las operaciones de pagarés formalizadas en base a programas de emisión registrados oficialmente.
- **Banco de España:** No ejerce una influencia normativa, pero exige a los intermediarios financieros que intervienen en la compra-venta de

pagarés, que faciliten información mensual sobre los volúmenes negociados.

HIPOTECA Y PRENDA

Hipoteca: Es un contrato por el cual, un deudor o un tercero afectan especialmente bienes inmuebles o derechos reales sobre éstos, en garantía del cumplimiento de una obligación principal, de forma que, vencida ésta y no satisfecha, pueda hacerse efectiva sobre el precio de venta de aquel bien, con preferencia a los derechos de cualquier otro acreedor.

Prenda: Contrato por el cual un deudor o un tercero afectan especialmente una cosa mueble al pago de una deuda, con las mismas consecuencias que en la hipoteca en el caso de vencida y no satisfecha.

Los **requisitos** esenciales comunes a la hipoteca y a la prenda son:

- que se constituya para asegurar el cumplimiento de una obligación principal.
- que la cosa hipotecada pertenezca en propiedad al que la hipoteca.
- que las personas que constituyan la hipoteca tengan la libre disposición de sus bienes, o en caso de no tenerla se hallen legalmente autorizadas al efecto.

Existen dos tipos de hipoteca:

Hipoteca inmobiliaria: Está regulada en la Ley Hipotecaria de 8-2-1946, de acuerdo con la cual, sólo podrán ser objeto del contrato de hipoteca:

- los bienes inmuebles.
- los derechos enajenables con arreglo a las leyes, impuestos sobre bienes de aquella clase.

Además de los anteriores requisitos, es necesario, para que quede válidamente constituida, que el documento en que se constituya se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Desde el momento de su constitución, los bienes sobre los que se impone, cualquiera que sea su poseedor, quedan sujetos directa e inmediatamente al cumplimiento de la obligación principal.

Hipoteca mobiliaria: Queda reservada para aquellos bienes de identificación semejante a la de los inmuebles, y, por tanto, claramente susceptibles de hipoteca, que son:

- los establecimientos mercantiles.
- los automóviles y otros vehículos de motor, los tranvías y los vagones de ferrocarril.
- las aeronaves.
- la maquinaria industrial, y
- la propiedad intelectual y la industrial.

Esta hipoteca debe constituirse en escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro especial creado por la ley.

La prenda se diferencia también en dos tipos:

Prenda: La ley reserva la prenda a todos aquellos bienes de más difícil identificación y, por ello, más difícil persecución real.

Además de los requisitos comunes a la hipoteca, es necesario, para constituir el contrato de prenda, que se ponga en posesión de ésta al acreedor o a un tercero de común acuerdo.

Pueden darse en prenda todas las cosas muebles que están en el comercio, con tal que sean susceptibles de posesión.

Este contrato da derecho al acreedor a retener la cosa en su poder o en el de la tercera persona a quien se hubiera entregado, hasta que se le pague el crédito. El acreedor no podrá usar la cosa dada en prenda sin autorización del dueño, y si lo hiciere o abusare de ella en otro concepto, puede el dueño pedir que se la constituya en depósito.

Prenda sin desplazamiento de posesión: En este caso las cosas pignoradas quedan en posesión del dueño.

Esta prenda se constituirá en escritura pública, o en póliza intervenida por el Corredor de comercio cuando se trate de operaciones bancarias, y, en cualquier caso, deberá ser inscrita en el Registro especial que la ley establece.

Una vez constituida, el deudor no podrá, sin consentimiento del acreedor, enajenarla ni trasladarla del lugar en que se encuentre.

FACTORING

Es una operación que consiste en la cesión de la “cartera de cobro a clientes” (facturas, recibos, letras... sin embolsar) de un titular a una firma especializada en este tipo de transacciones (sociedad factor), convirtiendo las ventas a corto plazo en ventas al contado, asumiendo el riesgo de insolvencia del titular y encargándose de su contabilización y cobro.

El factoring es apto, sobre todo, para aquellas PYME cuya situación no les permitiría soportar una línea de crédito.

Las operaciones de factoring pueden ser realizadas por entidades de financiación o por entidades de crédito: bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

Ventajas e Inconvenientes de un contrato de factoring.

Ventajas:

- Ahorro de tiempo, ahorro de gastos, y precisión de la obtención de informes.
- Permite la máxima movilización de la cartera de deudores y garantiza el cobro de todos ellos.
- Simplifica la contabilidad, ya que mediante el contrato de factoring el usuario pasa a tener un solo cliente, que paga al contado.
- Saneamiento de la cartera de clientes.
- Permite recibir anticipos de los créditos cedidos.
- No endeudamiento: compra en firme y sin recurso.
- Para el personal directivo, ahorro de tiempo empleado en supervisar y dirigir la organización de una contabilidad de ventas.
- Puede ser utilizado como una fuente de financiación y obtención de recursos circulantes.

Inconvenientes:

- Coste elevado. Concretamente el tipo de interés aplicado es mayor que el descuento comercial convencional.
- El factor puede no aceptar algunos de los documentos de su cliente.
- Quedan excluidas las operaciones relativas a productos perecederos y las de a largo plazo (más de 180 días).
- El cliente queda sujeto al criterio de la sociedad factor para evaluar el riesgo de los distintos compradores.

RENTING

Es un contrato mercantil bilateral por el que una de las partes, la sociedad de renting, se obliga a ceder a otra, el arrendamiento, el uso de un bien por tiempo determinado, a cambio del pago de una renta periódica.

El pago de la renta incluye el derecho al uso del equipo, el mantenimiento del mismo y un seguro que cubre los posibles siniestros del equipo.

La empresa de renting abre un espacio entre fabricante/proveedor y el cliente final, gracias a los descuentos y economías de escala que logra con su intermediación.

Algunas de las principales **ventajas para el distribuidor/proveedor** de los equipos son las siguientes:

- Posibilita un crecimiento de las ventas sin bloquear sus líneas de financiación al no tener que intervenir en la compra de los equipos.
- Menor presión para hacer descuentos sobre el precio.
- Se asegura la venta del servicio de mantenimiento durante la vigencia del contrato de alquiler.
- Se garantiza el puntual cobro del servicio de mantenimiento, pues forma parte de la cuota.
- Anticipación del importe del mantenimiento con carácter semestral.
- Se fideliza al cliente al mantener una opción preferente en el momento de sustituir los equipos.
- Evita la anticipación del IVA en el proceso de compra y venta.
- Mejora los ratios de rentabilidad del balance.

Las **ventajas que experimenta el cliente** son de varios tipos:

Económicas:

- Posibilidad de disfrutar del bien sin realizar un desembolso ni una inversión.
- No inmoviliza recursos de la empresa en bienes que necesitan continua renovación.
- Permite una mejor adaptación a la evolución tecnológica de los equipos existentes en el mercado, o a la evolución de la propia empresa.

Contables:

- Los bienes en renting no se incorporan al inmovilizado de la empresa.
- Los bienes en renting no se reflejan en el balance de la sociedad.
- Una operación de renting tiene una administración muy sencilla.
- Disminuye el número de documentos (sólo una factura) y de proveedores.

Fiscales:

- El alquiler es 100% gasto fiscalmente deducible.

- Evita cualquier controversia acerca de la amortización del equipo ya que no es propiedad del arrendatario.
- No existe opción de compra a favor del arrendatario al término del contrato de arrendamiento.

LEASING

Es un contrato de arrendamiento (alquiler) de un bien "mueble o inmueble", con opción de compra. Su principal uso es la obtención de financiación a largo plazo por parte de la Pyme.

Una vez vencido el plazo de arrendamiento establecido, se puede elegir entre tres opciones:

- Adquirir el bien, pagando una última cuota de "Valor Residual" preestablecido.
- Renovar el contrato de arrendamiento.
- No ejercer la opción de compra, entregando el bien al arrendador.

Existen varios tipos de leasing:

Financiero: La sociedad de leasing se compromete a entregar el bien, pero no a su mantenimiento o reparación, y el cliente queda obligado a pagar el importe del alquiler durante toda la vida del contrato sin poder rescindirlo unilateralmente. Al final del contrato, el cliente podrá o no ejercitar la opción de compra.

Operativo: Es el arrendamiento de un bien durante un período, que puede ser revocable por el arrendatario en cualquier momento, previo aviso. Su función principal es la de facilitar el uso del bien arrendado a base de proporcionar mantenimiento y de reponerlo a medida que surjan modelos tecnológicamente más avanzados.

Lease-back: Operación que consiste en que el bien a arrendar es propiedad del arrendatario, que se lo vende al arrendador, para que éste de nuevo se lo ceda en arrendamiento.

Ventajas de un contrato de Leasing:

- Se consigue una amortización acelerada del bien a gusto de la empresa y no de la Ley del Impuesto de Sociedades. Ello es especialmente útil para empresas muy solventes y para usuarios de bienes de fuerte progreso tecnológico, puesto que al poder adecuar el periodo de financiación a la vida económica del bien, se reduce el riesgo de obsolescencia tecnológica. No obstante, una norma de junio de 1989 estableció unos plazos mínimos: para los contratos de bienes muebles, dos años, y para los de los bienes inmuebles, diez.
- Las cuotas son tomadas como gasto deducible.
- A diferencia de alguna otra fuente de financiación, el leasing permite la financiación del 100% del bien.
- No es necesario hacer un desembolso inicial, con lo que la empresa no sufre una disminución del activo circulante.
- Se mantiene la rentabilidad económica sobre activos fijos, dado que el leasing no aparece en el balance. Consecuentemente tampoco modifica el ratio de endeudamiento del arrendatario.
- Se consiguen descuentos por pago al contado.

- Al final, mediante el pago de un valor residual prefijado en el contrato, se puede adquirir la propiedad del bien.
- Suele poder cerrarse una operación en menos tiempo que pidiendo un préstamo bancario.

CONFIRMING

Se trata de un servicio ofrecido por entidades financieras consistente en gestionar los pagos de una empresa a sus proveedores nacionales, ofreciéndole a ésta, la posibilidad de cobrar las facturas con anterioridad a la fecha de vencimiento.

El Confirming es un servicio de gestión de pagos y no un servicio de gestión de deudas.

El Confirming es atractivo para empresas que reúnan una o más de las siguientes características:

- Empresas que tengan diversificados a sus proveedores.
- Empresas que tengan un sistema de pagos complejo.
- Empresas que deseen alargar el plazo de pago a proveedores, o mejorar sus condiciones de compra.

Para la empresa que incorpora este servicio de gestión de pago a sus proveedores, los principales **beneficios** son los siguientes:

- Mejora su imagen ante sus proveedores al estar avalados sus pagos por una institución financiera.
- Evita costes de emisión de pagarés y cheques o manipulación de letras de cambio.
- Evita las incidencias que se producen en las domiciliaciones de recibos.
- Evita llamadas telefónicas de proveedores para informarse sobre la situación de sus facturas.
- Evita el seguimiento de distintas cuentas corrientes para conciliar los cargos de letras, pagarés o cheques.
- La empresa mantiene la iniciativa de pago.
- Obtiene información de gran ayuda en la gestión de las compras.

Para los proveedores, los **beneficios** que les reporta el servicio de Confirming son básicamente los siguientes:

- Pueden cobrar sus facturas al contado, previo descuento de los costes financieros, eliminando completamente el riesgo de impago.
- Obtienen la concesión de una línea de crédito sin límite y sin consumir su propio crédito.
- Evitan el pago de timbres (quien no los repercute a sus clientes) al gestionar los cobros a través de traspasos o transferencias.

FORFAITING

Es una figura que supone la compra de letras de cambio aceptadas, créditos documentarios o cualquier otra forma de promesa de pago, instrumentada en divisas.

El adquirente de los efectos renuncia de forma explícita a su derecho legal de demanda frente a los anteriores proveedores de la deuda mediante cláusula "sin recurso".

Puede ser una solución sencilla y barata frente a otras alternativas, para penetrar en mercados como los de Europa del Este, Marruecos, India, Vietnam o cualquier otro mercado considerado como "país de riesgo".

Ventajas e inconvenientes de un contrato de Forfaiting.

Ventajas:

- El exportador mejora su liquidez al cobrar al contado, no alterando su capacidad de endeudamiento, a la vez que no agota sus clasificaciones bancarias.
- Elimina tanto los riesgos políticos y administrativos futuros, como el comercial y de tipos de cambio de las divisas involucradas, permitiendo conocer "a priori" el coste de la operación a un tipo de interés fijo.
- Ahorra costes de administración y gestión de cobros.
- Permite financiar el 100% del importe de la operación.
- No se precisa de pago inicial.
- Permite ofrecer a los clientes un plazo de pago más dilatado que, comercialmente, es una gran ventaja.

Inconvenientes:

- La principal desventaja reside, al igual que en el factoring y el confirming, en los altos tipos de interés, al mismo tiempo que se asume el riesgo del forfaiter.
- Los controles de cambio y administrativos que tienen algunos países.
- Poca predisposición de los importadores a facilitar una garantía o aval.

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Entidades especializadas en facilitar diferentes modalidades de financiación a las empresas españolas, según el carácter y finalidad del proyecto de inversión al que se destinen.

LÍNEA ICO PYMES 2003

Un préstamo ICO es una operación de préstamo incluida en la línea de préstamos para Pequeñas y Medianas Empresas del **Instituto de Crédito Oficial (ICO)**.

Su **finalidad** es facilitar la financiación de proyectos de inversión en activos nuevos productivos a la pequeña y mediana empresa y a microempresas.

Se entiende por activo nuevo aquellos que se adquieran a partir de la firma del contrato de financiación o que la primera factura se haya pagado, como máximo, 6 meses antes de dicha firma.

Por activo productivo se entienden los bienes que, directa o indirectamente, permiten realizar la actividad principal de la empresa.

Para este convenio se distinguen dos tipos de **Empresas**:

- **Microempresa**, definida como aquella empresa de hasta 9 trabajadores, inclusive en esta categoría los autónomos.
- **Pequeñas y medianas empresas**, si tiene más de 9 y menos de 250 empleados.

Además, deben cumplir las siguientes **Condiciones**:

- Tener **menos de 250 trabajadores**.
- El **volumen de negocio** anual debe ser **inferior a 40 millones de euros** ó el balance general no exceder de 27 millones de euros.
- **No estar participadas en un 25% ó más, por empresa o conjunto de empresas, que no cumplan las condiciones de pequeña y mediana empresa**, salvo que sean sociedades de participación pública, sociedades de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, directa o indirectamente, control sobre la empresa.
- En ningún caso podrán ser beneficiarios, las sociedades patrimoniales, las sociedades de titularidad pública, las entidades sin ánimo de lucro ni las organizaciones no gubernamentales (ONG).

La **Financiación** de estas operaciones puede efectuarse mediante préstamo o leasing, pudiendo ser con garantía personal, hipotecaria o con productos de pasivo.

Los plazos de financiación, no modificables, son los siguientes:

- 3 años de amortización de capital, sin carencia.

- 5 años de amortización de capital, sin carencia.
- 4 años de amortización de capital, más 1 año inicial de carencia.
- 7 años de amortización de capital, sin carencia.
- 5 años de amortización de capital, más 2 años iniciales de carencia.

El importe máximo de financiación, en una o varias operaciones, por beneficiario y año de convenio es de 1,5 millones de euros.

El importe de financiación (importe del préstamo o leasing) será, como máximo, el 70% del proyecto de inversión, una vez verificado que dicho proyecto de inversión cumple los **Requisitos** siguientes:

- Periodicidad de pago y facturación. Periodicidad mensual, con facturación día a día.
- Liquidación de cuotas. En operaciones a tipo de interés fijo, cuotas constantes sistema francés.
- En operaciones a tipo de interés variable, amortización de capital constante.
- **Tipos de interés:**
 - **Fijo:** Cada quincena el ICO comunicará el tipo de interés fijo a aplicar durante toda la vida de la operación a los préstamos constituidos durante el período.
 - **Variable:** Cada quincena el ICO comunicará el tipo de interés a aplicar durante el primer período de la operación. En las revisiones se aplicarán los tipos resultantes de la fórmula:
 - Euribor 6 meses + 0,40 (para Microempresas)
 - Euribor 6 meses + 0,50 (para Pymes)
- **Gastos Asociados.** Estas operaciones están exentas de comisión de apertura y estudio. Pueden estar sujetas a comisiones por amortización parcial o cancelación anticipada.

Además, los porcentajes de financiación variarán dependiendo del tipo de inversión. Se trata de los porcentajes máximos de inversión que autoriza el ICO, desglosados por grupos contables según el Plan General Contable, con el **máximo global del préstamo del 70% sobre el proyecto de inversión.**

- Si el proyecto de inversión incluye **inversión inmobiliaria**, ésta no puede superar el **80% del importe total** del proyecto de inversión. Se entiende como inversión inmobiliaria la que deba imputarse en los

siguientes grupos contables:

- **220** Terrenos y bienes naturales.
- **221** Construcciones.
- Si el proyecto de inversión incluye **inversión inmaterial**, pueden darse dos casos en función del grupo contable y tipo de inversión:
 - **210** Gastos de investigación y desarrollo (I + D).
 - **211** Concesiones administrativas, obtención de derechos de investigación o explotación.
 - **212** Propiedad industrial, pago del derecho al uso de la propiedad industrial.
 - **213** Fondo de comercio (clientela, nombre o razón social).
 - **214** Derechos de traspaso (derechos de arrendamiento de locales).
 - **215** Aplicaciones informáticas (software, redes locales y páginas Web).
- A. Activos Inmateriales Tecnológicos.** Si en el proyecto de inversión, como activo inmaterial, únicamente existe inversión del grupo contable 215, su importe puede llegar hasta el 100% del importe total del proyecto de inversión.
- B. Activos Inmateriales No Tecnológicos.** Si, por el contrario, la partida de inmaterial no es del grupo contable 215, su importe no puede superar el 50% del importe total del proyecto de inversión.
- C.** Si en un proyecto de inversión existen dos o más partidas de inmaterial y una de ellas es del grupo contable 215, el importe total de dichas partidas no puede superar el 50% del importe total del proyecto de inversión.
- Si en el proyecto de inversión se incluye **inversión material**, ésta puede llegar a ser financiada en el 100%:
 - **222** Instalaciones técnicas (material, piezas, recambios).
 - **223** Maquinaria
 - **224** Utillaje (herramientas, moldes, plantillas).
 - **225** Otras instalaciones (elementos ligados a la producción).
 - **226** Mobiliario (material y equipos de oficina).
 - **227** Ordenadores, impresoras, fotocopiadoras, escáneres.

- **228** Elementos de transporte (se excluyen turismos, monovolúmenes, todo terrenos y 4x4).

INVERSIONES NO FINANCIABLES

En ningún caso ni por ninguna excepción son financiables los siguientes conceptos:

- Reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones.
- Circulante.
- IVA y cualquier otro impuesto ligado a la inversión.
- Gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar.

PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS

Convenio de colaboración entre distintas Instituciones con el objeto de poner en marcha un programa de micro-créditos para apoyar a mujeres en sus proyectos empresariales.

Las Instituciones firmantes del Convenio son las siguientes:

- La **Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa** del Ministerio de Economía.
- El **Instituto de la Mujer** del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- La **Fundación Internacional de la Mujer Emprendedora (FIDEM)**.
- La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (**La Caixa**) y
- La **Fundación La Caixa**.

Este programa pone a disposición una línea de crédito de 6.010.121,04 euros (1.000.000.000 de pesetas), de La Caixa, facilitando el acceso a financiación en condiciones ventajosas y sin necesidad de avales.

El programa cuenta con la cofinanciación del **Fondo Social Europeo** y con la colaboración de las Cámaras de Comercio que, a través de un convenio con el Instituto de la Mujer, tienen establecidos Gabinetes de apoyo técnico a las mujeres empresarias.

SOCIEDAD DE AVALES DE CANARIAS, SOGAPYME S.G.R.

SOGAPYME es una entidad financiera constituida por pequeños y medianos empresarios, con el apoyo de Organismos e Instituciones públicas, así como

organizaciones empresariales, con el fin de facilitar el acceso de las **PYMES** al crédito, y mejorar sus condiciones generales de financiación.

Las actuaciones desarrolladas por **SOGAPYME** se pueden resumir en:

- Prestación de avales solidarios ante bancos, cajas de ahorros, organismos públicos, proveedores, etc.
- Negociación de convenios con las entidades financieras para facilitar financiación en mejores condiciones de coste y plazo que las que obtendrían a nivel individual.
- Información y asesoramiento financiero.
- Información y tramitación de subvenciones.

SOGAPYME cuenta con dos tipos de socios: Protectores y Partícipes.

Son **Socios Partícipes** aquellas pequeñas y medianas empresas que han suscrito como mínimo una participación social de 120.20 euros (20.000 Ptas.) desembolsando como mínimo 30.05 euros (5.000 Ptas.), lo que les permite ser beneficiarios tanto de avales como de los servicios prestados por la SGR.

Son **Socios Protectores** las Instituciones que participan en el capital de la SGR, ayudando al cumplimiento de su objetivo social. En la actualidad son los siguientes:

- GOBIERNO DE CANARIAS
- EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
- EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
- ILTE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES
- CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (**LA CAJA DE CANARIAS**)
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE CANARIAS, **SODECAN**
- CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS, **CCE**
- FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA PYME DEL METAL DE LAS PALMAS, **FEMEPA**
- ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES CANARIOS, **ASINCA**
- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, **AEC**
- FEDERACIÓN DE LA PYME DE ALIMENTACIÓN PROVINCIAL DE LAS PALMAS, **FEDALIME**
- ASOCIACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN, **ASODISCAN**
- ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CANARIAS, **AJECA**
- COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE LAS PALMAS
- CONFEDERACIÓN CANARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, **CECAPYME**
- FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO

- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE APARTAMENTOS Y HOTELES DE LANZAROTE, **ASOLAN**
- FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE
- ASOC. PEQUEÑAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, **APECO**
- ASOCIACIÓN CANARIA DE CENTROS DE FORMACIÓN, **ACACEF**
- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
- ASOCIACIÓN DE CONSIGNATARIOS Y ESTIBADORES DE BUQUES
- CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LAS PALMAS

Los productos y servicios que ofrece **SOGAPYME** son los siguientes:

1. **Avales para operaciones financieras:** Avales para préstamos, pólizas de crédito, etc., destinados a financiar inversiones en maquinaria, compra de locales, circulante, etc.

Condiciones:

- Financiación de hasta el 100% de la inversión.
- Plazo de amortización hasta 10 años, incluyendo hasta 2 años de carencia.
- Tipo de interés: fijo o variable, desde EURIBOR + 0.5% (según convenios con entidades financieras).
- Comisiones de la entidad financiera: 0.5% de comisión de apertura, sin comisión de estudio.

Coste del aval: Máximo 1% anual sobre el capital pendiente de amortizar, subvencionable por el Gobierno de Canarias.

2. **Otros avales: Técnicos, económicos, y otros servicios.**

AXIS, PARTICIPACIONES EMPRESARIALES S.A.

Entidad gestora de Fondos de Capital Riesgo, que opera e invierte sus recursos con el objetivo de fortalecer la financiación propia de las empresas con un fuerte potencial de crecimiento.

ASCRI, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAPITAL INVERSIÓN

Entre sus **objetivos** se encuentran:

- Promocionar e impulsar en España la creación de entidades cuyo objetivo sea la financiación directa de proyectos innovadores de pequeñas y medianas empresas, fundamentalmente mediante participaciones minoritarias y temporales en su capital social.
- Difundir entre los empresarios la idea de inversión en capital con el objeto de mejorar el flujo de proyectos de inversión hacia las Entidades de Capital Riesgo.

ENISA, EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN S.A.

Sociedad Anónima de Capital público, colaboradora de la Dirección General de Política de la Pyme, cuyas actuaciones se centran en la promoción y consolidación de los Préstamos Participativos como modalidad complementaria de financiación empresarial a largo plazo.

Objetivos:

- Financiación parcial de las inversiones derivadas de la puesta en marcha de estrategias empresariales orientadas a la mejora de la competitividad.
- Cubrir las necesidades de financiación de las pequeñas y medianas empresas que no son atendidas por la iniciativa privada.

CERSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE REAFIANZAMIENTO S.A.

Sociedad instrumental de la Dirección General de Política de la Pyme para la ejecución de un programa de apoyo público (reafianzamiento) a la financiación de las empresas.

Objetivos:

- Reafianzamiento o cobertura parcial del riesgo asumido por las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) con las pyme que precisan de garantías adicionales para resolver su problemática financiera.
- Centra su actividad, preferentemente, en otorgar reafianzamiento a las empresas de menos de 100 trabajadores, de reciente o nueva creación, para aumentar la competitividad de las mismas.

CDTI, CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL

Entidad pública empresarial que promueve la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas españolas.

Objetivos: Contribuir a la mejora de la competitividad de la industria de nuestro país, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- Evaluación técnica-económica y financiación de proyectos I+D desarrollados por empresas.
- Apoyo en la participación española en programas internacionales de I + D.
- Promoción de la transferencia internacional de tecnología empresarial y de los servicios de apoyo a la innovación tecnológica.